



REGLAMENTO INSTITUCIONAL





REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

El presente Reglamento Académico General está destinado a servir de fundamento y guía a las actividades de todos los agentes que participan en el proceso educativo que desarrolla en la USJIC y constituye el marco regulatorio para el funcionamiento de la Institución.

REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

INGRESO

Artículo 1. El proceso de admisión es el conjunto de pasos y requisitos que debe cubrir el aspirante a ingresar a la USJIC para poder ser considerado como alumno del mismo.

Artículo 2. Para ingresar es indispensable:

- a) Haber concluido el ciclo de estudios inmediato anterior, presentando la documentación correspondiente
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los requisitos que se establezcan.
- c) Ser aceptado mediante concurso de selección que comprenderá:
 - Un examen de conocimientos.
 - Un examen psicométrico.

Artículo 3. Los requisitos para que el aspirante ingrese a la Universidad son los siguientes:

- a) Haber concluido el ciclo de estudios inmediato anterior.
- b) Para ingreso a Licenciatura, presentar certificado de estudios del nivel inmediato anterior o constancia que avale la conclusión de estudios. El aspirante contará con un plazo máximo de seis meses para entregar el documento original al inicio del ciclo escolar. Concluido este plazo, se suspenderá el servicio educativo

sin derecho a devolución de pagos efectuados, en virtud de los servicios educativos recibidos durante el mencionado plazo.

c) Para ingreso a Especialidad y Maestría, presentar certificado original de estudios del nivel inmediato anterior, así como copia de título y cédula profesional de Licenciatura.

d) Para ingreso a Doctorado, presentar el certificado original de Maestría, así como copia del título y cédula de Maestría.

e) Para ingreso a Especialidad, Maestría o Doctorado como modalidad de titulación por continuidad de Estudios de Posgrado, presentar carta de autorización emitida por el Director Académico del programa que cursó, en caso de que el Posgrado se curse en la USJIC. Si el Posgrado es externo, presentar una carta emitida por la institución de procedencia, en formato original, documento que suplirá la presentación del título y la cédula profesional. Si el aspirante no se ha titulado al iniciar el ciclo escolar, firmará carta compromiso donde se hará constar que sólo cuenta con seis meses para hacerlo; de no haber obtenido el título una vez transcurrido este plazo, se suspenderá el servicio educativo sin derecho a devolución del pago por concepto de inscripción y colegiaturas. en virtud de los servicios educativos recibidos durante el mencionado plazo.

f) Deberá presentar original los documentos oficiales como: Acta de nacimiento, curp, certificados de estudios

g) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos establecidos por la institución.

h) Firmar tanto el aviso de privacidad institucional como este reglamento, en el momento que solicite la apertura del expediente escolar.

i) Cumplir los requisitos y evaluaciones estipulados por la coordinación de Psicopedagógico y por cada dirección divisional. en conformidad al nivel y modalidad correspondientes.

Artículo 4. Los aspirantes de nuevo ingreso a estudios de licenciatura podrán inscribirse en el primer cuatrimestre sin el certificado del nivel de estudios inmediato anterior, siempre que comprueben haber acreditado todas las asignaturas del ciclo escolar previo, mediante un historial académico y constancia oficial de estudios, antes del inicio de clases en la Universidad.

Artículo 5. Los aspirantes de nuevo ingreso a estudios de posgrado podrán inscribirse sin el título profesional, mediante la carta de modalidad de titulación por

estudios de posgrado, o bien, presentando certificado que compruebe la conclusión íntegra del nivel anterior.

Artículo 6. Los estudiantes de nuevo ingreso inscritos en las situaciones aludidas (documentación previa en trámite) en los artículos previos deberán entregar el certificado o el título profesional a la Dirección de Servicios Escolares, en el plazo que ésta establezca. El incumplimiento de esta disposición causará baja inmediata de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 7. La promoción y permanencia de los estudiantes en la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias establecidas en el presente reglamento y en los reglamentos vigentes.

Artículo 8. Los tiempos máximos y mínimos para completar los estudios; están establecidos en cada uno de los planes de estudios autorizados por la Secretaría de Educación y todos los estudiantes deberán sujetarse a los mismos.

Artículo 9. El alumno al concluir cada ciclo escolar deberá recabar en la Dirección de Servicios Escolares y Administración de la USJIC, una solicitud de reinscripción en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos exigidos. Con esa orden quedará reinscrito, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos correspondientes.

RELATIVO A LOS ALUMNOS

Artículo 10. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento, siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos para el proceso de inscripción.

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 11. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir de la USJIC, la formación académica correspondiente al plan de estudios en que se encuentren inscritos.
- b) Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades Universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- c) Usar de las instalaciones de la USJIC, de acuerdo con las reglas respectivas.
- d) Participar en los diversos eventos que la USJIC realice.
- e) Ejercer la libertad de expresión, sin más límites que el respeto y el decoro debidos a la institución, a su ideario y a la comunidad Universitaria.
- f) Presentar ante la autoridad que corresponda dentro de la USJIC, sus quejas escolares, así como sostener sus derechos institucionales con libertad respeto y dignidad, sea personalmente o a través de su apoderado, pudiendo recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente reglamento y otras normas establecidas en la USJIC.
- g) Reunirse libremente en agrupaciones culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que podrán ser reconocidas por las autoridades de conformidad con este reglamento
- h) Recibir las constancias y los certificados de estudios, los títulos y los diplomas de grados a que se hagan acreedores, una vez cumplidos los requisitos del presente reglamento para obtenerlos.
- i) Recibir los estímulos y reconocimientos académicos que la USJIC, establezca y a los que se hagan merecedores.
- j) A solicitar revisión de calificación, la cual será llevada a cabo por otro profesor.
- k) Para efectos de contar con todos los derechos de este reglamento, el estudiante deberá estar al corriente en sus pagos y colegiaturas.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 12. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir con este reglamento y con las normas complementarias que rigen la vida de la USJIC, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.

- b) Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo, personal de intendencia, personal de seguridad y con las personas externas que acudan a la universidad.
- c) Cubrir puntualmente los requerimientos financieros y administrativos.
- d) Comprometerse prioritariamente, con el cumplimiento íntegro de las actividades de aprendizaje plan de estudios del programa que cursa.
- e) Cumplir y colaborar con las actividades y servicios académicos complementarios y extracurriculares que contribuyen a su formación personal y académica.
- f) Usar las instalaciones y equipos de la Institución adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- g) Asistir puntual y regularmente a las clases y asignaturas en las que haya quedado inscrito
- h) Portar su credencial e identificaciones para tener derecho a entrar a la USJIC o aquellas para usar sus servicios e instalaciones complementarias, para solicitar algún servicio en el entendido de que su uso es personal e intransferible
- i) Entregar sus tareas y trabajos en las fechas solicitadas. Llenar las evaluaciones de los profesores y es obligación y responsabilidad de cada alumno revisar sus calificaciones periódicamente
- j) Cuidar, preservar y fomentar la limpieza de las instalaciones universitarias, así como acatar la prohibición de fumar, ingerir bebidas embriagantes y consumir cualquier tipo de sustancia prohibida en todas las áreas de la universidad
- k) Observar conductas dignas y de respeto, en apego a la moral y las buenas costumbres, en las actividades sociales, culturales y deportivas, dentro y fuera de la universidad, para respetar la diversidad y la inclusión social.
- l) Asistir con vestimenta digna de su calidad de estudiante universitario cuidando en todo momento la moral, el decoro y las buenas costumbres.
- m) Realizar los pagos correspondientes en las fechas autorizadas.
- n) Notificar a Control Escolar cualquier cambio en sus datos personales y de los tutores. El estudiante o tutor serán las únicas personas autorizadas para aclarar y tratar asuntos relacionados con la situación académica y administrativa
- ñ) Cumplir con el servicio social, estancias, estudio independiente y prácticas de acuerdo al plan de estudios y la normatividad vigente.

Artículo 13. El alumno deberá estar al día en sus compromisos financieros con la institución. El alumno que no cumpliera con este compromiso, deberá atenerse a las sanciones estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 14. En caso de no participar en las sesiones y actividades establecidas en el proceso de aprendizaje del curso, el alumno deberá justificar su ausencia (no participación) mediante el procedimiento dispuesto internamente.

Artículo 15. Atendiendo a su naturaleza las faltas serán calificadas como graves y menos graves. Faltas son aquellas que constituyen un quebrantamiento a la ética y a las disposiciones vigentes en USJIC

Se considerarán faltas graves:

- a) Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de las actividades académicas y proceder con deshonestidad o fraudulentamente en ellas
- b) Realizar plagio de cualquier tipo incluido el académico
- c) El incitar, inducir, colaborar o adherirse a cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
- d) Realizar, inducir o colaborar en cualquier acción que implique violencia, acoso escolar, acoso sexual o discriminación de cualquier tipo
- e) La adulteración de documentos que sirven de base a la emisión de certificados o documentos oficiales de la Universidad.
- f) Entregar dolosamente información falsificada o incompleta a la USJIC especialmente con vistas a la obtención o conservación de beneficios o derechos especiales.
- g) Consumir, comerciar, poseer sustancias enervantes, narcóticos de cualquier tipo dentro de las instalaciones
- h) Portar cualquier tipo de arma dentro de las instalaciones de la USJIC
- i) Incitar o cometer cualquier tipo de delito que implique la intervención de autoridades judiciales
- j) La reincidencia de faltas menos graves.

Se considerarán faltas menos graves:

- a) Utilizar el nombre de la Universidad o de sus actividades sin la autorización previa de quien corresponda, con fines no académicos.
- b) La complicidad en las faltas graves.
- c) Toda infracción que implique un quebrantamiento a los principios básicos que impone la condición de estudiante universitario o que atente contra una sana convivencia al interior de la comunidad universitaria que no esté señalada en los artículos precedentes.

Artículo 16. La no observancia de cualquiera de los artículos de este reglamento, será considerada como falta y será objeto de sanciones progresivas de acuerdo con su gravedad y se aplicarán sanciones tales como:

- Amonestación
- Anotación en su expediente
- Suspensión temporal
- Suspensión definitiva

Artículo 17. La suspensión temporal o definitiva deberá comunicarse por escrito al afectado, dejando éste una constancia por escrito de la recepción de dicha comunicación.

Artículo 18. No podrá reincorporarse a USJIC el alumno que hubiese sido objeto de la aplicación de una medida disciplinaria inhabilitante por suspensión definitiva.

RELATIVO A BAJAS

Artículo 19. Las Bajas del programa podrán ser Temporales o Definitivas.

Se considera baja temporal cuando no exceden a dos años y baja definitiva cuando el alumno queda inhabilitado para reingresar a **USJIC**.

Artículo 20. El alumno podrá causar baja temporal o definitiva por las siguientes situaciones

- I. Por propia voluntad.
- II. Por insuficiencia académica.
- I. Por conducta inadecuada.
- II. Por incumplimiento a las obligaciones Financiero-Administrativas.
- III. Por impedimento especial.
- IV. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de post-grado

Artículo 21. Se entiende como baja por propia voluntad a la que solicita el alumno libremente, mediante oficio presentado a la Dirección de servicios escolares y Administrativos. La fecha de recepción del documento por Servicio escolares será reconocida para los fines Financieros-Administrativos.

Artículo 22. Se entiende por baja por insuficiencia Académica:

En el caso de licenciatura:

I. Reprobar en un mismo semestre o cuatrimestre, incluido el período de exámenes extraordinarios, más del 50% de las asignaturas del cuatrimestre. El 50% se contabilizará a partir del número de materias que el alumno curse en el cuatrimestre respectivo, bajo el criterio siguiente:

a) Los alumnos regulares (aquellos que no adeudan ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su cuatrimestre respectivo.

b) Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudio les permite más de dos materias atrasadas como máximo considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el alumno.

II. Si un alumno acumula más del 50% de inasistencias durante un cuatrimestre solo tendrá derecho a reinscripción para recurrar el cuatrimestre respectivo. Sin embargo, no podrá reinscribirse si adeuda 3 o más extraordinarios.

En el caso de post-grado:

- I. Por reprobar una materia por segunda ocasión.
- II. Por reprobar tres materias en un mismo cuatrimestre.
- III. Por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa de post-grado.

- a) Los alumnos regulares (aquellos que no adeudan ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su cuatrimestre respectivo.
- b) Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudio les permite más de dos materias atrasadas como máximo considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente opcional para el alumno.

Artículo 23, Se entiende por baja por conducta inadecuada:

- I. Atentar dentro y fuera del recinto contra las buenas costumbres.
- II. Introducir y/o usar enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Realizar o fomentar conductas violentas o discriminatorias contra cualquier persona
- IV. Atentar contra las instalaciones y equipo de la USJIC contra las personas o bienes de las autoridades, el personal y los alumnos. En este caso el alumno pagará los costos de las reparaciones o daños.
- V. Faltar al respeto gravemente a la USJIC, o a cualquiera de los miembros, autoridades, maestros, empleados, compañeros o visitantes.
- VI. Alterar o interrumpir las actividades académicas o administrativas y generales oficiales de la USJIC
- VII. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la USJIC.
- VIII. Introducir o portar cualquier tipo de arma en las instalaciones USJIC
- IX. Realizar o cometer cualquier tipo de delito que implique intervención de las autoridades judiciales
- X. Desacatar cualquier disposición del presente documento y/o de las normas complementarias.

Cuando un alumno sea dado de baja definitiva por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ninguna otra área académica de la USJIC

En este caso, se le emitirá por escrito al alumno la causa de su baja definitiva; y se le devolverán sus documentos previo pago de los adeudos económicos existentes.

Artículo 24. Las bajas por incumplimiento de obligaciones administrativo financieras se considerarán en los siguientes casos:

a) Será dado de baja temporal el alumno que adeude tres colegiaturas consecutivas. Podrá reintegrarse una vez que se hayan puesto al corriente de los pagos y los recargos.

b) Será dado de baja el alumno que no presente la documentación oficial que le sea requerida por el área administrativa para inscripción, reinscripción y permanencia dentro de los programas escolares

Artículo 25. Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que obstaculice su desempeño dentro de la USJIC o no justifique su permanencia en él.

Las bajas por impedimento especial serán solicitadas por el estudiante explicando brevemente los motivos para retirarse temporalmente del programa.

Artículo 26. Las bajas por exceder los plazos máximos para pertenecer a un programa, se realizarán a través de la Dirección de Servicios Escolares, que notificará al alumno seis meses y tres meses antes del vencimiento del plazo. Al completarse el término se emitirá la baja al estudiante.

Artículo 27. Se considerará también como baja temporal cuando el alumno NO realice ningún trámite de reinscripción. El alumno podrá reintegrarse a esta institución, al desaparecer o subsanar el motivo de su baja temporal.

Artículo 28. Se dictaminará baja definitiva y cancelación de estudios cuando se compruebe que el estudiante presentó documentación apócrifa para ingresar a la USJIC.

Artículo 29. En los casos de baja temporal o definitiva el alumno deberá liquidar los adeudos que existen a su cargo, para que tenga derecho a la devolución de sus documentos escolares. La baja procederá una vez que se presente por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos.

Artículo 30. Sólo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme a los procedimientos anteriores.

Artículo 31. Todo alumno inscrito a un programa académico, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la S.E.P., podrá solicitar una beca S.E.P.

- I. Todos los programas académicos de Licenciatura o Post-grado otorgarán en múltiples de 5% del total de la matrícula como mínimo de becas S.E.P. Estas becas podrán ser parciales o totales y cubrirán el porcentaje respectivo de inscripción y colegiaturas por el período lectivo que se otorguen.
- II. Los porcentajes de becas que pueden ser otorgadas serán del 10%, 20%, 30, 40%, 50%, 75% (Parcial) y 100% (Total).
- III. El importe económico de los servicios extras (pago de constancias, de copias, de material de laboratorio, de deportes, etc.) serán cubiertos por el alumno becado.
- IV. Estas becas serán otorgadas por un ciclo lectivo y sólo serán renovadas si el alumno cumple con los requisitos del Artículo siguiente de este Reglamento.
- V. No se otorgarán becas a extranjeros.

Artículo 32. Los requisitos que el alumno deberá cumplir para tener la oportunidad de concursar por una beca de la Secretaría mencionada son:

- I. Ser alumno inscrito a la USJIC
- II. No haber reprobado ninguna materia, por ningún motivo en el ciclo anterior al que solicite la beca.
- III. Tener una situación económica que justifique la solicitud de beca.
- IV. Ser alumno de nacionalidad mexicana.
- V. Recoger, llenar y entregar la solicitud de beca, en la Coordinación de Servicios Escolares, anexando la documentación requerida.

Para el caso de alumnos inscritos en primer semestre o cuatrimestre de licenciatura deberán tener un promedio mínimo de 9 (nueve) de nivel bachillerato y para el caso de los alumnos inscritos en el primer cuatrimestre de post-gradados deberán tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) del nivel de estudios anterior requerido para el programa del que se trate.

Artículo 33. Los documentos que el alumno aspirante a obtener una beca deberá entregar, en el plazo señalado por la USJIC, son los siguientes:

- 1) Carta ó cartas de ingresos familiares totales comprobables
- 2) Carta especificando el número de miembros que componen la familia directa y el nivel educativo de cada uno de los hermanos o hijos. (Esta carta deberá ser acompañada por copias de los documentos oficiales).
- 3) Documentos oficiales que acrediten su situación académica, de acuerdo al semestre o cuatrimestre por cursar.
- 4) Carta de solicitud de beca.

La USJIC comprobará toda la documentación que acredite la situación financiera y familiar del alumno solicitante; cuidando la privacidad de la información empleada exclusivamente para verificación de la necesidad económica de la beca

Artículo 34. La beca no es transferible entre personas, instituciones o programas académicos; es decir, las becas son personales, solo sirven para una licenciatura o post-gradado y se pierden si el alumno cambia de carrera o programa.

Artículo 35. El trámite de otorgamiento de becas se realizará de la siguiente forma:

- I. Todos los trámites de becas serán realizados dentro de las instalaciones o plataforma de la USJIC y serán otorgadas por el Comité de Becas correspondiente.
- II. Se nombrará un comité por cada Licenciatura o Post-gradado, misma que solo decidirá sobre el otorgamiento de Becas de su licenciatura o post-gradado correspondiente
- III. Se emitirá una convocatoria para el otorgamiento de la beca y las solicitudes presentadas para tal efecto
- IV. El comité determinará los estudiantes beneficiarios de la beca así como el porcentaje de la misma
- V. El comité notificará a la Coordinación de servicios escolares en el departamento de Becas para su publicación y girará instrucciones al Departamento de Cobranza para los fines administrativos correspondientes

Artículo 36. El Comité de Becas de la USJIC, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente reglamento por parte de la Secretaría de Educación Pública y su vigencia estará sujeta a nuevas disposiciones de la Secretaria de Educación Pública, con respecto a este rubro.

- a) El análisis de las solicitudes y la asignación de las becas, son funciones exclusivas del comité.
- b) Las decisiones tomadas por el Comité de Becas son inapelables

Artículo 37. La renovación de las becas asignadas se hará automáticamente siempre y cuando se cumplan

- I. Presente oficio de solicitud de renovación
- II. No se repruebe ninguna asignatura.
- III. Conserven promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en licenciatura y de 9 (Nueve) en post-grado
- IV. Permanezcan en el mismo nivel educativo y en el mismo programa académico de la USJIC
- V. Prevalezcan las condiciones económicas que motivaron su asignación.
- VI. La renovación se hará únicamente por el número de ciclos en los que de manera regular deben cursarse y acreditarse en cada programa académico.

Artículo 38. Se podrá cancelar la beca otorgada en caso de que alguno de los datos proporcionados por el solicitante no fuera verídico.

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 39. Se entiende por evaluación de los aprendizajes de los alumnos al proceso sistemático, que sigue el profesor, referido a la emisión de juicios de valor sobre el nivel del logro de los objetivos señalados en los programas de la USJIC.

Artículo 40. Para la evaluación específica de cada asignatura, el profesor deberá basarse en los lineamientos señalados en los programas de estudios autorizados por la Secretaría de Educación Pública

Artículo 41. Al inicio de cada ciclo escolar, el profesor dará a conocer a los alumnos los criterios de evaluación, es decir, el valor proporcional asignado a cada uno de los instrumentos que se emplearán y el procedimiento que seguirá para integrar las calificaciones finales.

Artículo 42. Para la acreditación en licenciatura:

El alumno podrá acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, constituida por la evaluación formativa y la sumaria durante el curso, o bien mediante exámenes extraordinarios.

Al término de cada ciclo escolar se programará un período de exámenes ordinarios y dos de exámenes extraordinarios.

Todos los alumnos tendrán cuatro oportunidades para acreditar una asignatura, ya sea en un ordinario, dos extraordinarios o recursamiento, especificados de la siguiente forma:

- 1ª) Ordinario.
- 2ª) Primer extraordinario
- 3ª) Segundo extraordinario
- 4ª) Recursamiento

Si un alumno recursa por segunda vez la asignatura tendrá que aprobarla ya que no tiene opción a otro extraordinario y si la reprueba causará baja de ese programa.

Los laboratorios, talleres o seminarios son cursativos; es decir, que no puedan acreditarse mediante exámenes extraordinarios. En este caso el alumno tendrá 3 oportunidades de examen ordinario.

Artículo 43. La Evaluación y acreditación en el post-grado:

- I. Sólo habrá exámenes ordinarios
- II. El alumno que repruebe una materia deberá cursarla nuevamente y aprobarla en la siguiente ocasión que se ofrezca, no pudiendo continuar cursando en los siguientes cuatrimestres aquellas que estén seriadas con la que reprobó
- III. Un alumno que repruebe tres materias en un cuatrimestre será dado de baja del programa
- IV. Un alumno que repruebe dos veces la misma materia será dado de baja del programa.

Artículo 44. Se entiende por evaluación ordinaria aquella a la que se somete el alumno para que el profesor constate el logro de los objetivos de aprendizaje durante el curso y para lograr la acreditación de las asignaturas. Dicha evaluación se realiza a lo largo del ciclo escolar mediante los instrumentos que se mencionan en los programas de estudio de las diversas asignaturas curriculares de estudios de la USJIC. En tales programas se establece que entre los instrumentos de evaluación son los exámenes parciales y los finales, que preferentemente serán departamentales y que serán aplicados por la USJIC.

Artículo 45. Los exámenes que se apliquen durante el curso, sean parciales o finales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Apegarse al valor y número especificado en los programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública.
- b) Tendrán carácter de obligatorios cuando así este señalado en los programas de estudio, esto es que solo en los casos de asignaturas que por su naturaleza no se requieran, podrán no presentarse.
- c) Podrán ser de opción múltiple, de respuesta abierta o tipo ensayo o de cualquier otra forma autorizada previamente por la USJIC
- d) Deberán presentarse en la fecha y hora programadas, siempre durante las horas de clase correspondiente al turno en cuestión.
- e) Los exámenes parciales y finales se ajustarán a la programación elaborada por la dirección del Plantel y comunicada previamente a los alumnos.
- f) Deberán presentarse dentro de la plataforma o en instalaciones de la USJIC, en el sitio previsto para ello
- g) Para la presentación de exámenes finales será obligatorio estar inscrito en la asignatura y haber asistido al 80% de las clases programadas durante el ciclo escolar.
- h) En el caso de exámenes, el alumno deberá estar al corriente en el pago de sus colegiaturas para tener derecho a presentarlos.

Artículo 46. Se entiende por examen extraordinario a que se presenta cuando una asignatura perteneciente a cursos de licenciatura no ha sido aprobada mediante la evaluación ordinaria. Las asignaturas de estudios de post-grado no podrán ser evaluadas mediante exámenes extraordinarios.

Artículo 47. Para tener oportunidad a exámenes extraordinarios es necesario haber cursado íntegramente la asignatura y cubrir los pagos correspondientes.

Artículo 48. La calificación definitiva se expresará en cada curso, mediante números que van del 5 al 10. La calificación mínima para acreditar una materia es de 6. Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos suficientes en la materia, se anotará en los documentos correspondientes el número 5. En caso de que el alumno no se presente al examen final de la materia, se anotara NP, que significa “no presentado”, y sin derecho se anotará S.D., por no tener el porcentaje de asistencia mínimo requerido

Artículo 49. Para Post-grado, la calificación definitiva se expresará en cada curso, mediante números que van del 5 al 10. La calificación mínima para acreditar una materia es de 8. Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos suficientes en la materia, se anotará en los documentos correspondientes el número 5. En caso de que el alumno no se presente al examen final de la materia, se anotará NP, que significa " no presentado", y sin derecho se anotará S.D., por no tener el porcentaje de asistencia mínimo requerido.

Artículo 50. Los resultados obtenidos por los alumnos, en las correspondientes actas de examen firmadas por los profesores responsables de los cursos, deberán remitirse a la Dirección de Servicios Escolares en un periodo máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha establecida para la realización de exámenes finales.

Los profesores no deberán retener las actas mencionadas por más tiempo del señalado. En casos excepcionales, por acuerdo previo y escrito del Rector, podrán ampliarse los plazos señalados.

Artículo 51. En caso de error procederá la rectificación de la calificación final de la asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante el coordinador académico, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección del Plantel.
- c) Que el Director del plantel, autorice la rectificación.
- d) Que el propio coordinador académico comunique por escrito la rectificación a la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 52. A petición de los interesados, el coordinador académico acordará la revisión de exámenes dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas y otras susceptibles de revisión. Para tal efecto el mismo coordinador académico designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos

Artículo 53. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Se utilizarán en los mismos, los instrumentos de evaluación que se requieran para constatar el logro de los objetivos planteados, debiendo

referirse a los contenidos del programa de la asignatura de que se trate. En todos los casos, la Dirección del Plantel respectiva señalará las características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

Artículo 54. Los alumnos tendrán derecho a presentar en examen extraordinario, hasta el 50% de asignaturas por periodo.

REGLAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 55. La Movilidad Estudiantil es una opción que ofrece la USJIC a través de la Dirección de Vinculación, para que los estudiantes puedan desarrollarse académicamente fuera de la Universidad en alguna de las instituciones educativas con las que se tiene convenio.

Artículo 56. La USJIC promoverá la celebración de convenios con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, que permitan el desarrollo y la operatividad del programa de Vinculación Profesional Permanente con la participación de los estudiantes, de acuerdo con su nivel, habilidades y competencias.

La USJIC se reserva el derecho de gestionar diferentes documentos de colaboración tales como:

- a) Convenio General: en este convenio se establece un marco general para el desarrollo de programas de toda la Universidad y se enuncian las condiciones básicas de operación.
- b) Convenio Específico: documento emanado o no de un Convenio o Acuerdo General y que incluye responsabilidades específicas a que se sujetarán las partes involucradas para llevar a cabo un convenio o proyecto determinado.
- c) Acuerdo de colaboración: documento que establece un compromiso mutuo de colaboración, pero con menor rigurosidad legal que los convenios general y específico.

Se pueden establecer convenios internacionales o nacionales para efectos de movilidad estudiantil y vinculación internacional. Para ello se gestionarán los siguientes convenios:

a) Convenios de intercambio de estudiantes: propicia que los alumnos puedan ir a otras instituciones que participan en este programa durante un cuatrimestre o semestre y que los alumnos de la contraparte vengan por un lapso similar, inscribiéndose en sus escuelas de origen.

b) Convenios de cooperación internacional o movilidad académica: propicia que los alumnos puedan acceder y participar en otras modalidades de movilidad académica internacional.

Artículo 57. Los estudiantes de esta Universidad, inscritos en algún programa educativo como intercambio académico no requerirán el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo que éste queda bajo la responsabilidad de la parte interesada y de la Universidad.

Artículo 58. Los estudiantes de programas académicos que deseen realizar actividades de aprendizaje (cursar asignaturas) de un programa afín en una institución educativa u otras ubicadas tanto en territorio nacional como en el extranjero, podrán hacerlo en aquellas con las que exista un convenio determinado, conforme a los acuerdos interinstitucionales, según lo establecido en el Reglamento de Intercambio y Movilidad.

Artículo 59. Los estudiantes de programas académicos que deseen realizar actividades de aprendizaje (cursar asignaturas) de un programa afín en una institución educativa u otras ubicadas tanto en territorio nacional como en el extranjero, deberán contar con el aval de la Dirección Académica, quien decidirá con base en la pertinencia de estos estudios, atendiendo al nivel y al nombre del programa académico, así como al contenido programático, los créditos, la calendarización, la evaluación, el personal académico y la acreditación.

Artículo 60. Los alumnos de la USJIC deberán cumplir con el 100% de los requisitos estipulados en las convocatorias para ser aceptados en cualquier programa de movilidad estudiantil o vinculación. El alumno seleccionado para participar en el programa de movilidad estudiantil deberá seguir cubriendo sus colegiaturas mensuales en la USJIC

Artículo 61. El costo de los estudios internacionales o nacionales foráneos será de acuerdo a lo estipulado en el convenio correspondiente. El alumno deberá considerar además los costos de traslado y manutención del lugar donde se

establecerá durante su movilidad, presupuestando debidamente todo lo que no está previsto en el costo global, evitando así inconvenientes o imprevistos económicos que alteren la buena marcha de sus estudios.

Artículo 62. El alumno seleccionado deberá adquirir un seguro de gastos médicos con cobertura amplia ya que es un requisito indispensable.

Artículo 63. Durante su estancia el alumno deberá sujetarse y cumplir con las con las disposiciones, reglamentos y normativas tanto de la USJIC como los de la Institución educativa receptora, así como con la carta compromiso que se firma en la Dirección de Vinculación en la cual se consideran las siguientes obligaciones del alumno:

- 1) Mantener una conducta prudente durante los horarios y actividades que no correspondan a las académicas para salvaguardar su integridad, asumiendo la responsabilidad total de sus actos.
- 2) Informar oportunamente a la USJIC, acerca de cualquier evento relacionado con su desempeño académico o incidente de cualquier tipo que pueda afectar negativamente su estancia fuera de la ciudad.
- 3) Notificar a sus padres, a la USJIC y a la Institución educativa receptora, antes de salir del lugar donde esté realizando su movilidad estudiantil.
- 4) Regresar a la USJIC al término del periodo estipulado para su movilidad, asegurándose de haber acreditado todas las asignaturas cursadas en la Institución educativa receptora.

Artículo 64. Para poder realizar un intercambio estudiantil o una estancia académica estudiantil en otra universidad del país o del extranjero, se requiere:

- a. Que la Universidad tenga firmado un convenio con la universidad receptora.
- b. El estudiante deberá estar inscrito formalmente y al corriente en sus pagos de colegiaturas.
- c. Que el estudiante cuente con la carta de aceptación por parte de la universidad receptora que indique las condiciones académicas de su estancia en dicha universidad.
- d. Que el estudiante cuente con la autorización del Director Académico, así como la del Rector.
- e. Que el estudiante esté reconocido por su excelencia académica.

- f. Que el estudiante demuestre dominio del idioma del país en el que realizará la estancia educativa en caso de movilidad al extranjero.
- g. Que el estudiante cuente con un seguro que cubra muerte, accidentes, gastos médicos y repatriación en caso de eventos extraordinarios.
- h. Que el estudiante se someta al cumplimiento del reglamento correspondiente a intercambio y movilidad estudiantil y cumpla con todos los requisitos.
- i. Cumplir con las regulaciones migratorias del país de la universidad receptora.
- j. Que el estudiante tenga la capacidad financiera para cubrir los gastos que implica el intercambio.

Artículo 65. La Universidad no será responsable de los actos o acciones no académicas realizadas por el estudiante durante su estancia estudiantil en otra institución universitaria en el país o en el extranjero

RELATIVO A LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 66. El servicio social tiene como objetivo el que los alumnos se enfrenten al campo laboral, presten un servicio a la sociedad y conozcan la importancia de su profesión en las transformaciones del país.

Es requisito previo y obligatorio para todos los estudiantes de la USJIC, presentar el Servicio Social con carácter temporal para la obtención de su título profesional del nivel licenciatura

Quedan exentos de presentar el Servicio Social, aquellos alumnos de la USJIC, que sean trabajadores de la Federación, del Gobierno Estatal, Municipal presentando constancia de servicio expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la dependencia donde laboren.

Artículo 67. El Servicio Social que presenten los alumnos de la USJIC, se apegará a las normas y lineamientos establecidos por las autoridades oficiales respectivas.

Artículo 68. Al efectuar el Servicio Social, el alumno deberá cubrir los objetivos que le correspondan, de acuerdo a lo planteado en el programa.

Artículo 69. Para iniciar el Servicio Social, el alumno deberá tener cubierto como mínimo el 70% de los créditos del Plan de estudios correspondiente.

Artículo 70. El Servicio Social tiene una duración de 480 horas que deberán ser cubiertas en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 71. El Servicio Social efectuado por los alumnos de la USJIC, solo podrá realizarse en dependencias gubernamentales, en todos sus sectores y en programas autorizados previamente bajo convenio con las autoridades correspondientes.

Artículo 72. La USJIC, asume la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado del Servicio Social prestado por sus alumnos, así como evaluar el desempeño durante el mismo para certificarlo.

Artículo 73. Sin importar las causas, en caso de que un alumno suspenda su Servicio Social o se establezca un cambio de programa, no se considerará el tiempo que el estudiante permanezca fuera del lugar donde se presta el Servicio Social y deberá iniciarlo nuevamente.

Artículo 74. Los estudiantes del nivel posgrado no realizan servicio social

REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 75. Las prácticas profesionales son de carácter obligatorio y requisito indispensable para la titulación en las licenciaturas.

Artículo 76. Son fines de la práctica profesional:

I. Consolidar las competencias adquiridas por el alumno en el programa educativo al que pertenece;

- II. Contribuir a la formación profesional del alumno a través de una aproximación al mundo laboral;
- III. Favorecer la empleabilidad del alumno.

Artículo 77. La práctica profesional podrá realizarse en organizaciones en el país, ya sean públicas o privadas.

Artículo 78. La duración mínima obligatoria de las prácticas profesionales comprende un total de 240 horas para las licenciaturas

Artículo 79. El estudiante podrá proponer a la organización receptora para la realización de la estancia profesional, siempre y cuando dicha organización cumpla con el perfil establecido y se realice el acuerdo correspondiente con la Universidad.

Artículo 80. Durante la realización de la práctica o estancia profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y la organización receptora, salvo en los que la empresa contrate al estudiante.

Artículo 81. Cada práctica profesional y estancia profesional deberá originar un reporte de trabajo o un informe final, según el caso, que señale el proceso y los resultados obtenidos

Artículo 82. Para considerar terminada la práctica profesional, el practicante deberá cumplir con todas las actividades del programa, emitir los reportes mensuales, mismos que serán verificados por el coordinador del área de prácticas profesionales de la USJIC, de lo contrario se cancelará.

Artículo 83. En el nivel posgrado no se realizan prácticas profesionales.

Artículo 84. Se entiende por titulación aquel proceso académico-administrativo que realizan los egresados al terminar sus estudios con el fin de obtener a) un título profesional en el caso de licenciaturas, b) un diploma, en el caso de especialidades o c) un grado académico en maestría y doctorado.

Artículo 85. El proceso de titulación permite a la institución educativa valorar la integración de los aprendizajes logrados en los diferentes fragmentos del plan de estudios; además constata la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

Artículo 86. La titulación en licenciatura servirá de pase para que la Institución apruebe el inicio del ejercicio profesional; constituyendo para el alumno la culminación de sus actividades escolares para este nivel.

Para llevar a cabo el proceso de titulación, es necesario que el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios vigentes.
- II. No tener ningún adeudo administrativo
- III. Haber cumplido con el servicio social, en los términos que indica este reglamento.
- IV. Haber cubierto el 100% de todas las cuotas correspondientes.

Artículo 87. El alumno podrá elegir como opción de titulación de licenciatura cualquiera de las siguientes:

- a) Tesis
- b) Tesina
- c) Excelencia académica
- d) Informe de Servicio Social
- e) Informe de experiencia profesional
- f) Estudios de posgrado
- g) Examen general de conocimientos
- h) Acreditación curricular
- i) Seminario
- j) Diplomado

Artículo 88. El alumno de especialidad, maestría, doctorado podrá elegir como opción de obtención de grado cualquiera de las siguientes:

- a) Tesis
- b) Proyecto de intervención
- c) Publicación de libro o capítulo de libro
- d) Publicación de artículo en revistas científicas arbitradas

Artículo 89. Las etapas del procedimiento general a seguir para las modalidades de titulación serán las siguientes:

- a) Seleccionar la modalidad de titulación.
- b) Solicitar aprobación de la modalidad de titulación, según sea el caso, al director del programa académico correspondiente.
- c) Registrar la modalidad de titulación en la dirección académica correspondiente.
- d) Registrar la modalidad de titulación en la Dirección de Servicios Escolares.
- e) Cumplir los requisitos específicos de la modalidad de titulación.
- f) Realizar el pago de las asesorías que requiera la modalidad de titulación (sólo si aplica).
- g) Cubrir el pago correspondiente a los trámites de titulación.
- h) Presentar sustentación oral y realizar toma de protesta

REQUISITOS PARA SOLICITAR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES Y DE TÍTULOS DIPLOMAS O GRADOS SEGUN CORRESPONDA

Artículo 90. Para solicitar la expedición de documentos oficiales tales como títulos, diplomas o grados, el egresado deberá cualquier documento oficial, será necesario:

- a. No tener adeudos de ningún tipo en la Institución.
- b. Haber entregado los documentos previos solicitados en su inscripción
- c. Hacer la solicitud respectiva en Control Escolar y cumplir los procedimientos que la autoridad establezca.
- d. Pagar los derechos correspondientes, tanto de la institución como de la autoridad educativa.

- e. Los tiempos de entrega estarán sujetos a los plazos establecidos por la Universidad y por la autoridad educativa correspondiente.
- f. Los trámites deben ser realizados únicamente por el titular.
- g. Los documentos únicamente se entregarán al titular, previa identificación.

Artículo 91. Para solicitar certificados de estudios totales o parciales, los estudiantes o egresados deberán contar con la documentación oficial vigente necesaria para validar el trámite y realizar el pago correspondiente estipulado por la institución

INSTANCIAS DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 92. Para efectos de este reglamento, se entiende por queja cualquier tipo de reclamación o inconformidad por supuestas deficiencias o falta en que incurra esta universidad durante la prestación del servicio académico.

Artículo 93. Para efectos de este reglamento, se entiende por sujeto facultado cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona ajena a ésta que refiera inconformidad sobre el funcionamiento de los servicios educativos de la universidad y resulte afectado por las supuestas deficiencias que denuncie.

Artículo 94. Para que la queja sea atendida, el sujeto facultado deberá presentarla por escrito impreso o digital, en el cual deberá incluir su nombre completo y precisar los medios por los cuales se le podrá dar respuesta.

Artículo 95. La receptora de quejas será la Dirección de Servicios Escolares, quien las canalizará a la instancia correspondiente para su trámite.

Artículo 96. El responsable de su atención dará respuesta por escrito por los medios indicados por el usuario en un lapso no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la queja.

Artículo 97. El presente Reglamento entrará en vigor un día después de haber sido presentado a las autoridades correspondientes y estará vigente en tanto no se presente un nuevo reglamento.

Artículo 98. La USJIC garantizará y promoverá la difusión y publicidad de este reglamento entre los estudiantes y egresados mediante su página de internet. Los estudiantes serán notificados de esto durante su proceso de inscripción o reinscripción

Artículo 99. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en el siguiente orden por la Dirección Académica de la Universidad, Dirección del Plantel, la Rectoría y en última instancia por el Representante Legal.